



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 96-2006-HUANUCO

Lima, tres de abril del dos mil ocho.-

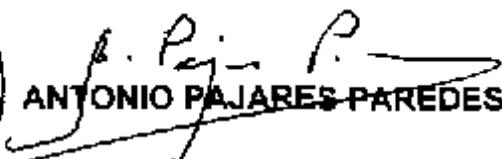
VISTO: El recurso de apelación interpuesto por doña Epifania Chagua Timoteo contra la resolución número cincuentiocho expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, su fecha veintitrés de noviembre de dos mil seis, por medio de la cual se le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, por su actuación como técnico judicial del Juzgado Penal de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, la autoridad competente mediante resolución debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar provisionalmente las medidas cautelares establecidas en la ley, si considera que con su no adopción peligraría la eficacia de la resolución final, conforme lo disponen los artículos ciento cuarentiséis y doscientos treintiséis de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como el artículo sesentisiete del Reglamento de la Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, uno de los presupuestos de la medida cautelar es la verosimilitud de los fundamentos que la sustentan, la que está dada no precisamente por la certeza cabal o plena que se exige en las decisiones finales, sino por cierto grado de certidumbre que se debe tener en una decisión para alcanzar determinado fin; **Tercero:** Que, antes de emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto, es menester tener en cuenta que este Órgano de Gobierno en la Investigación ODICMA número cincuenta y ocho guión dos mil seis guión Huánuco, de la cual derivan los presentes actuados, mediante resolución de fecha veintisiete de diciembre del año próximo pasado, absolvió a la servidora Epifania Chagua Timoteo del cargo materia de investigación; dejándose sin efecto la medida cautelar de abstención dictada en su contra; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez quien no interviene por encontrarse de vacaciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura; por unanimidad, **RESUELVE:** Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento en estos actuados al haberse producido sustracción de la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 96-2008-HUANUCO

materia, a mérito de los resuelto en la Investigación ODICMA número cincuenta y ocho guión dos mil seis guión Huánuco, en cuanto a la servidora Epifania Chagua Timoteo, técnico judicial del Juzgado Penal de Leoncio Prado, Distrito Judicial de Huánuco y los devolvieron; **Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**
SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES


JAVIER ROMAN SANTISTEBAN


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General